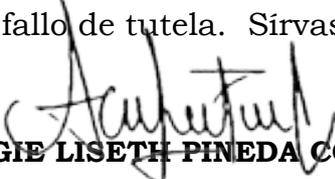


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez, informado solicitud elevada por la accionante de no cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 La secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ref:	Incidente Desacato Acción de Tutela N° 11001310500420220033800
Accionante:	DIANA ROCÍO LOZANO DUARTE C.C. 1.026.261.498
Accionado:	NUEVA EPS S.A. Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Presenta la parte actora incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, alegando que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido en segunda primera instancia de fecha 19 de agosto de 2022, revocado parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 16 de septiembre de 2022 en el cual se dispuso ordenar respectivamente los siguiente:

DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA:

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A. y EL DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS COLSUBSIDIO o el que corresponda, realice todas las gestiones tendientes a garantizar la entrega del medicamento Imatinib x400miligramosa la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenada por su médico tratante. En caso de que al momento en que la señora DIANA ROCÍO LOZANO DUARTE reclame los medicamentos y no sea posible su entrega de forma completa, la EPS-S deberá, dentro de las 48 horas siguientes al reclamo de los mismos, coordinar y garantizar la entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado lo autoriza, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 131 del

Decreto 019 de 2012 y la Resolución 1604 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI DE BOGOTA Y DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS COLSUBSIDIO, autorizar y prestar un tratamiento integral a los padecimientos de la actora <Leucemia Mieloide Crónica (LMC)>, de acuerdo a lo que ordene su oncólogo tratante, previniendo de que si se hay necesidad de autorizaciones estas deben ser tramitados y entregados a la accionante por un canal efectivo y perentorio, evitando dilaciones injustificadas por trámites administrativos.

DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

*PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia de primera instancia en el sentido de desvincular de la orden allí impartida, a la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD «MEDERI». De igual modo, **ADICIONARLO para precisar que la orden de tratamiento integral impartida corresponde a todos los servicios médicos que requiera la accionante en virtud o con ocasión del diagnóstico y/o patología que generó el amparo, esto es, «Leucemia Mieloide Crónica (LMC)» y que sean ordenados por su oncólogo tratante.***

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el fallo de tutela impugnado, de conformidad con las motivaciones precedentes.

“SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PORVENIR, a que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, que, si aún no lo ha realizado, deberá previo análisis de la documental allegada con radicado 0190143027862100 de fecha 17 de junio de 2022, emitir respuesta de fondo, concreta a la petición del señor JOHN HADDER GÓMEZ GARCÍA.

TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL -SECCIÓN DE NÓMINA, preste su colaboración a la AFP PORVENIR en lo que corresponda, en aras de dar una respuesta fondo a la petición alegada”.

Argumenta la incidentante su petición, indicando que hasta el momento las accionadas no han dado cumplimiento total a los fallos de tutela, como que quiera que ha continuado presentando barreras para la autorización y entrega del medicamento “Imatinib”.

Así las cosas y conforme a las facultades dispuestas en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 referentes “Cumplimiento del fallo”, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DR. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en calidad de gerente regional Bogotá de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, a efectos que cumplan con lo dispuesto en la sentencia de tutela de primera instancia del 19 de agosto de 2022 y la sentencia de tutela de segunda instancia del 16 de septiembre de 2022, así mismo se sirvan informar quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR: a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y/o quien haga sus veces, a efectos que cumplan con lo dispuesto en la sentencia de tutela de primera instancia del 19 de agosto de 2022 y la sentencia de tutela de segunda instancia del 16 de septiembre de 2022, así mismo se sirvan informar quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela.

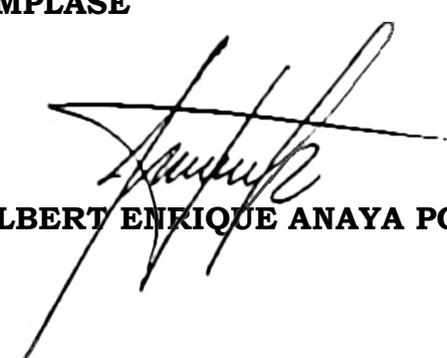
TERCERO: CONCEDER el término de **DOS (02)** días para obedecer lo dispuesto en esta providencia. En caso de haber dado cumplimiento, las incidentadas deberán allegar en el mismo tiempo pruebas de ello.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y a las personas acá requeridas por el medio más expedito.

QUINTO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO